

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de *Anuncios y comunicados* a precios convencionales. Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 r
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes.

BOLLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

En la *Gaceta del 19 del actual*, se halla inserto el *Real decreto siguiente*:

Habiendo llegado á hacerse muy notable el abuso en que incurrían diferentes personas que llevan fajas en sus uniformes sin tener derecho para ello, y otras que usan en los sombreros adornos de pluma blanca sin estar autorizadas al efecto; y deseando evitar la continuacion de este desorden, y fijar de un modo estable lo que en este punto deba observarse para que en lo sucesivo no haya motivo á equivocaciones perjudiciales, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Solo usarán faja, como insignia, los militares á quienes está concedido por sus ordenanzas, y los Gefes politicos de provincia cuando ejerzan las funciones de su empleo.

Art. 2.º Usarán pluma blanca en los sombreros únicamente los Ministros de la corona en ejercicio ó que lo hayan sido, los Capitanes generales de ejército, los grandes de España, cuando vistan uniforme de Gefes de Palacio ó de gentiles-hombres mios, y los que hayan pertenecido al antiguo Consejo de Estado.

Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros. El Duque de Valencia.

El que he dispuesto se publique en el presente *Bolletín para la notoriedad correspondiente*. Segovia 31 de Octubre de 1848.—Eugenio Reguera.

En la *Gaceta de Madrid del jueves 26 del actual* se halla inserta la siguiente comunicacion del *Ministerio de Estado*:

Ministerio de Estado.—Antes de ayer á las ocho y media de la noche se dignó la Reina (Q. D. G.) recibir en audiencia privada con las formalidades acostumbradas al Sr. D. Fernando Lesseps, encargado de Negocios de Francia; y al presentar á S. M. la carta en que el Presidente del Consejo de Ministros, encargado del poder ejecutivo de la República francesa, le nombra enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en esta corte, pronunció el siguiente discurso:

Señora: Tengo la honra de presentar á V. M. la car-

ta que me acredita en su corte en calidad de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República francesa. El Gefe del poder ejecutivo, deseoso de mantener y de acrecentar las relaciones de buena amistad y de buena vecindad que existen entre la Francia y la España, me ha encargado sea cerca de V. M. el intérprete de los votos que hace por su felicidad y por la prosperidad de la España.

El respeto de la independendia, de las relaciones tan altamente proclamado y tan lealmente practicado por la República, y la sinceridad de los sentimientos expresados por el Gobierno de V. M. han estrechado ya los lazos de fraternidad y de cordialidad que naturalmente unen á los dos pueblos. Me felicito de principiar mi mision bajo tan felices auspicios, y me atrevo á esperar, Señora, que mis relaciones personales y la continuacion de la benevolencia de V. M. facilitarán el cumplimiento del cargo que se ha puesto á mi cuidado.

Y S. M. se dignó contestar:

Señor ministro: Recibo con sumo aprecio la carta que os acredita en mi corte con el rango de enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República francesa, y os doy bajo este nuevo título el mas cordial y sincero parabien. Podéis asegurar en mi nombre al gefe del poder ejecutivo de vuestra patria que, deseando como él desea, estrechar los vínculos de amistad y de perfecta armonía que han debido unir en todos tiempos y unen felizmente en la actualidad á las dos naciones, nada omitiré de cuanto de mí dependa para asegurar tan importante resultado.

Los intereses que naturalmente ligan á los dos pueblos así lo exigirían aun cuando no lo reclamase la justa correspondencia que la España debe á vuestro Gobierno, y que Yo me complazco en reconocer.

Confío, Sr. ministro, que por vuestra parte cooperareis á estrechar mas y más estas buenas relaciones, y así lo espero tambien del reconocido carácter de honradez y lealtad que os distingue, y que ha sabido grangearos mi aprecio é igualmente el de mis súbditos.

Y por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas el siguiente anuncio:

Hallándose vacante en este ministerio de la Gobernacion del Reino una plaza de escribiente dotada con 5000 rs. anuales, se avisa á los que deseen optar á ella á fin de que presenten sus solicitudes, acompañando los documentos que acrediten su aptitud y servicios, teniendo entendido que el dia 5 de Noviembre próximo á las cuatro de la tarde sufrirán un examen todos los aspirantes en el local en que se halla dicho ministerio para comprobar su idoneidad, siendo agraciado el que

sobresalga en este ejercicio y reuna mejores circunstancias.

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el presente Boletín para el correspondiente conocimiento. Segovia 27 de Octubre de 1848. = Eugenio Reguera.

CIRCULAR N.º 92.

Dirección de Administración. Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino de Real orden con fecha 24 de Junio último me dice lo siguiente:

Atendiendo al conocimiento mas ó menos exacto que todos los comisarios de montes han adquirido ya acerca del estado en que se encuentran los de sus respectivos distritos, y siendo necesario para el fomento de esta riqueza conocer sus progresivos adelantos; tener á la vista los resultados de las disposiciones adoptadas para obtenerlos; metodizar el aprovechamiento de todos los productos, y regularizar en todas sus partes el servicio administrativo del ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los comisarios formen y remitan periódicamente por conducto de los gefes políticos relaciones de las cortas y aprovechamientos de los montes comprendidos en sus respectivos distritos, de las plantaciones y siembras hechas en los mismos, y de las demas noticias que se expresan en las hojas impresas que adjuntas se acompañan, para lo cual se observarán las prevenciones siguientes: 1.ª Las relaciones serán separadas para las tres clases de montes sometidas al régimen administrativo, á saber: del Estado, de los pueblos, y de los establecimientos públicos; se remitirán dos veces en el año, y corresponderán á los dos semestres del mismo, uno desde 1.º de abril á 30 de setiembre, y otro desde 1.º de octubre á 31 de marzo; Deberán estar firmadas por los comisarios y autorizadas con el Visto Bueno de los gefes políticos. 2.ª Se expresarán por orden alfabético los pueblos á que se refieran las cortas, aprovechamientos y demas noticias indicadas en la relacion, en una ó varias hojas estampándose al pie de ellas la suma de todas las cantidades que aparezcan en las respectivas columnas, y procurando en todo la mayor exactitud. 3.ª Cada relacion se estenderá por triplicado á fin de que un ejemplar se remita á

este Ministerio, quedando otro en la Secretaría del Gobierno político, y otro en la Comisaría respectiva. 4.ª Los Gefes políticos dispondrán que los alcaldes y administradores de los montes de establecimientos públicos presenten con la debida oportunidad notas expresivas de todos los datos y noticias que comprenden las relaciones semestrales, cuidando los comisarios por sí y por sus subalternos de comprobar y asegurarse de la exactitud de dichos datos, ya por los antecedentes que obren en su poder, ya por las observaciones que hubieren hecho al practicar las visitas y reconocimiento de los montes. Las notas parciales deberán quedar archivadas en la Comisaría. 5.ª Si además de los aprovechamientos mencionados en las hojas referidas hubiere algun otro no comprendido en ellas, se expresará por nota al pie de las mismas, y su importe se aumentará á la suma total de los productos con la debida explicacion. 6.ª Tanto las medidas de las semillas empleadas en la siembra de terrenos, como las que expresen los productos ó aprovechamientos en especie de los montes, se reducirán á las castellanas cuando entre estas y las del país hubiere diferencia; expresándose por nota al pie del estado la respectiva equivalencia. Y 7.ª El Gefe político, en vista de las comunicaciones de los empleados del ramo y alcaldes de los pueblos, calificará la importancia ó mayor entidad de los incendios ocurridos en los montes, para los efectos expresados en el estado respectivo y cumplimiento de lo dispuesto en Real orden separada de esta fecha. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los administradores de los montes de establecimientos públicos y alcaldes en la parte que les concierne, quienes deberán entender las noticias á que se refiere esta Real orden, y particularmente la prevencion 4.ª, con arreglo á los modelos, que á continuacion se insertan. Los mismos con la mayor exactitud, bajo su responsabilidad y tambien los empleados del ramo de montes darán noticia á este Gobierno político de todos los incendios de menor ó mayor cuantía, que ocurrieren en sus respectivas jurisdicciones y distritos, con expresión de las principales circunstancias, y disposiciones adoptadas para atajar su propagacion. Segovia 18 de octubre de 1848. = Eugenio Reguera.

PROVINCIA DE SEGOVIA. Partido Judicial de Pueblo de

RELACION de las plantaciones de los árboles y siembras efectuadas en los montes de propios y comunes de los pueblos comprendidos en dicho distrito, durante el semestre que concluyó en fin de último, importe aproximado de este gasto, é incendios ocurridos en los montes en el mismo período; á saber:

	NUMERO DE PIES.	Importe aproximado de este gasto, incluidos los jornales.
Plantaciones		
Pinos.	t	t
Encinas.	t	t
Robles.	t	t
Hayas.	t	t
Otros árboles.	t	t

	Fanegas.	Celemines.
<i>Siembras.</i>		
Piñones.	t	t
Bellota.	t	t
Otras semillas.	t	t
<i>Incendios.</i>		
De poca entidad.	t	
De mayor entidad, (segun aviso especial) t.		

Fecha y firma del Alcalde.

Provincia de Segovia.

PARTIDO JUDICIAL DE PUEBLO DE

RELACION de las cortas de árboles y demás aprovechamientos efectuados en los montes de propios y comunes de los pueblos comprendidos en dicho distrito, durante el semestre que concluyó en fin de último; su importe y destino, á saber:

	Número de árboles.	Importe en reales vellon.
<i>Cortas de árboles.</i> {	Por el pie.	t
	Por extremos.	t
<i>Aprovechamientos autorizados por Reales órdenes.</i>	Carboneos.	t arrobas.
	Cortezas.	t id
	Corcho.	t id.
	Pez, ó resina.	t id.

<i>Aprovechamientos autorizados por el Gobierno político.</i>	Arboles para usos vecinales.	t
	Leñas para quemar.	t arrobas.
	Bellotas.	t fanegas. t celemines.
	Pastos, (número de ellos) t	

Fecha y firma del Alcalde.

Administracion de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de esta provincia.

Estando prevenido por instruccion que para el 15 de Octubre de cada año han de hallarse en las oficinas los expedientes de remates de puestos públicos, tiempo era ya de que esta Administracion hubiese recibido los que se hayan instruido por los ayuntamientos de esta provincia para el próximo de 1849, que la misma pudiera examinar con detenimiento, censurarlos y devolverlos á la Intendencia para su aprobacion los que hallare conformes, ó para reformar los que adoleciesen de defectos que impidiera aquella. Por desgracia es tan insignificante el número de los que lo han verificado, que la Administracion no puede menos de escitar el celo de los Alcaldes, con objeto de que los presenten para el 15 de Noviembre corriente indefectiblemente; pues los que para aquel dia no lo hubieren realizado, serán compelidos á ello por los medios ejecutivos que la ley establece para los morosos; debiendo advertirles que el pliego de condiciones que se insertó en los boletines números 125 y 127 de 16 y 20 del corriente,

únicamente se entiende de esta Administracion para con los pueblos, y en manera alguna á las subastas parciales que estos deben ejecutar anualmente. Segovia 28 de Octubre de 2848.—El Administrador, Francisco María Castellú.

Insértese.—Reguera

Administracion de Fincas del Estado.

Habiéndose dispuesto por la direccion general del ramo se dé principio á la venta de la parte de los granos existentes en esta Administracion principal y subalternas de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza y Santa María de Nieva, se pone en conocimiento del Público, que desde el dia 2 de Noviembre próximo, estarán abiertas las pañeras al indicado fin en las horas de costumbre, y los precios serán los que marquen los testimonios de los respectivos ayuntamientos. Segovia 31 de octubre de 1848.—Pineda.

Insértese.—Reguera.

Modelo número 7º á que se refiere la Real orden inserta en el Boletín número 124.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Mes de de 184

RELACION del suministro de aceite, leña y carbon hecho en el presente mes por este pueblo á los cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil, la que se presenta en la Administracion de Contribuciones (directas ó indirectas) del para que su importe sea admitido en pago de las mismas, con arreglo á la Real orden de 16 de setiembre de 1848.

Table with columns: FECHAS, RECIBOS, CUERPOS, NOMBRES de los perceptores, ACEITE (Arbs, Libs, Onzs), LEÑA (Arbs, Libs, Onzs), CARBON (Arbs, Libs, Onzs). Rows include entries for various military units and dates from Dia 1 to Dia 8.

VALORACION.

Reales vellon.

Las 2 arrobas 13 libras de aceite á rs. arroba, segun los precios fijados para este trimestre.
Las 807 arrobas 17 libras 8 onzas de leña á rs. arroba, segun id.
La 1 arroba 5 libras de carbon á rs. arroba.

Asciende el importe del suministro de aceite, leña y carbon hecho por este pueblo en el presente mes á la cantidad de (la que resulte por la valoracion, en letra).

V.º B.º
Firma del Alcalde.

Fecha.
Firma del Secretario de Ayuntamiento.

(Se continuará.)

Indice de las ordenes y circulares insertas en el mes de

OCTUBRE.

Table with columns: Núms. del Boletín, Fechas, OBJETOS. Rows list various administrative orders and circulars with their respective numbers and dates.